

ACUERDO NÚMERO A-003-2023

EL CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 232, preceptúa que la Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

CONSIDERANDO:

Que en su calidad de órgano rector de control gubernamental, ostenta como parte de sus atribuciones, dictar las políticas, normas y procedimientos en el ámbito de su competencia, de observancia y cumplimiento obligatorio para las personas, organismos y entidades a que se refiere el artículo 2 del Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

CONSIDERANDO:

Que las entidades y personas a que se refiere el artículo 2 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, están sujetas a la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que emita la Contraloría General de Cuentas, como entidad rectora en materia de fiscalización y como consecuencia del Registro Único de Cuentadancias.

CONSIDERANDO:

Que para dar cumplimiento al Acuerdo Número A-069-2021, emitido por el Contralor General de Cuentas, el 28 de octubre de 2021, se hace necesario ampliarlo, para la identificación de la cuentadancia de las entidades registradas dentro del Módulo de Registro Único de Cuentadancias.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere los artículos 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 4 literales a), c), u) e y) 5, 6, 7, 12 y 13 literal g) y l) del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.



ACUERDA:

Artículo 1. Número de Cuentadancia y Gestión. Todas las entidades registradas antes de la creación del Módulo de Registro Único de Cuentadancias, según el artículo 1 del Acuerdo A-069-2021 y las entidades que realizaron lo establecido en el artículo 6 del acuerdo antes citado, podrán ser identificadas con el número de cuentadancia o gestión, para la práctica de la acción fiscalizadora y las acciones legales y administrativas que de ella deriven.

Artículo 2. Actualización de Cuentadancia. A partir de la actualización de la cuentadancia, según lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo Número A-069-2021, del Contralor General de Cuentas, de fecha 28 de octubre de 2022, toda entidad registrada en el Módulo de Registro Único de Cuentadancias, se identificará con el número de gestión, el cual se denominará número de cuentadancia.

Artículo 3. Se modifica el artículo 9 del Acuerdo Número A-069-2021 de fecha 28 de octubre de 2021 el cual queda así:

“**Artículo 9. Actualización de Cuentadantes.** Las entidades sujetas a fiscalización, están obligadas a notificar con exactitud el período de actuación que corresponda a cada persona registrada como cuentadante, dentro del plazo de quince días posteriores al nombramiento, designación o finalización del cargo.”

Artículo 4. Transitorio. Todas las entidades sujetas a fiscalización que cuenten con existencia de formas oficiales, libros empastados y libros de hojas móviles autorizados por la Contraloría General de Cuentas, pueden utilizarlos hasta agotar existencias, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 31-2002, del Congreso de la República, que contiene la Ley Orgánica de la Contraloría de Cuentas.

Artículo 5. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y debe ser publicado en el Diario de Centroamérica.

Dado en la Contraloría General de Cuentas, ciudad de Guatemala, el día once de enero de dos mil veintitrés.

COMUNÍQUESE.



Frank Helmuth Bode Fuentes
Contralor General de Cuentas
Contraloría General de Cuentas